



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: JUNIO 01 DE 2023
AUTO INTERLOCUTORIO: No. 573
RADICADO: 2022-00290
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YANETH ORTIZ SOLARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LAURA SOLARTE - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO PARA TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, luego de ser subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía. Es así como la señora **YANETH ORTIZ SOLARTE**, por conducto de apoderado(a) judicial, formula demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ**, señores **MARIA RUTH ORTIZ SOLARTE, DEBORA JHOANA SOLARTE, LUIS HERNAN OREJUELA SOLARTE y JAMES ORTIZ SOLARTE Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso.

Al acreditarse los presupuestos del artículo 82, 375, 368 al 373 del CGP – Ley 1564 de 2012., el despacho del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por **YANETH ORTIZ SOLARTE**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de

ciudadanía No. 34.516.819 expedida en Puerto Tejada en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ** señores **MARIA RUTH ORTIZ SOLARTE, DEBORA JHOANA SOLARTE, LUIS HERNAN OREJUELA SOLARTE y JAMES ORTIZ SOLARTE Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio rural el cual se encuentra ubicado en la vereda Las brisas del municipio de Puerto Tejada, Cauca -bien inmueble objeto del proceso, en una extensión superficial de TRECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (307 MT2) predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado como LOTE B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **130-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, Impuesto predial con código catastral No. 19-573-00-01-0005- 0102-000, cuya delimitación específica del predio prescrito es; ORIENTE: ORIENTE: Predio de MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ, OCCIDENTE: Con propiedad de la señora ANA SILVIA SOLARTE LUCUMI, NORTE: Con el predio de la señora MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ y SUR: Con la carretera que conduce de Puerto Tejada a Padilla.

SEGUNDO.- Ordenar la **NOTIFICACION personal** de esta providencia admisorio de la demanda a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ**, señores MARIA RUTH ORTIZ SOLARTE, DEBORA JHOANA SOLARTE, LUIS HERNAN OREJUELA SOLARTE y JAMES ORTIZ SOLARTE, notificación a cargo de la parte demandante conforme a los artículos 291,292 del CGP y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **CORRER TRASLADO** a los demandados y emplazados de la demanda por el término **de 20 días** artículo 369 Código general del proceso para que den contestación a la demanda de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a PERSONAS INDETERMINADAS, INCIERTAS y DESCONOCIDAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LAURA SOLARTE DE ORTIZ y a todos los COLINDANTES del inmueble el predio Rural que se encuentra ubicado en la vereda Las brisas del municipio de Puerto Tejada, Cauca -bien inmueble objeto del proceso, en una extensión superficial de TRECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (307 MT2) predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado como LOTE B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **130-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, Impuesto predial con código catastral No. 19-573-00-01-0005- 0102-000, cuya delimitación específica del predio prescrito es; ORIENTE: Predio de MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ, OCCIDENTE: Con propiedad de la señora ANA SILVIA SOLARTE LUCUMI, NORTE: Con el predio de la señora MARÍA LAURA SOLARTE DE ORTIZ y SUR: Con la carretera que conduce de

puerto tejada a Padilla.-objeto del presente proceso, conforme al numeral 5° del artículo 14 de la Ley 1561 de julio 11 de 2012 con el literal c) del artículo 11 de la presente ley, para que comparezcan ante este Recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y del presente auto admisorio con la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, y dando aplicación a lo previsto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Una vez notificados, se le correrá traslado por el término de **20 días**.

ADVERTIR a los Emplazados que de no comparecer dentro del término de **(15) días** hábiles se les designara Curador Ad-Litem.

QUINTO.- PROCEDASE a la Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 8 Ibidem, en concordancia con el Art. 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas.

SEXTO.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión **130-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto tejada, Cauca por secretaria elaborar el oficio correspondiente y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE** el deber de coordinar con dicha oficina lo pertinente para el pago de los derechos de registro correspondiente.

SEPTIMO.- TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP

OCTAVO.- Por secretaría **ELABORAR** y **DILIGENCIAR** oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remitiendo lo ordenado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas

NOVENO.- ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la forma como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 ibidem, a efectos de proceder conforme lo ordena el inciso final del literal g) numeral 7° del artículo 375 del CGP.

DECIMO.- Reconocer Personería Adjetiva a la Dra. NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, portadora de la tarjeta profesional No. 143434 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 25.617.775 expedida en Puerto Tejada, Cauca, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3178a1fc5e53935c9a8e86c94ab5959173d1786ca93e393d0e386a6c6c3f81b4**

Documento generado en 01/06/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>